

Constancia Secretarial: Manizales, veintiuno (21) de enero de 2022 A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00017-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de enero de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Scotiabank Colpatria S.A. contra Germán García Grisales, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00017-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles, las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Germán García Grisales y a favor de Scotiabank Colpatria S.A. por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 7275006488

1. VIENTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$28.549.823) por concepto del capital de la obligación No. 7275006488 con fecha de vencimiento del 07 de diciembre de 2021.

1.1 CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.315.717,89) por concepto de intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 08 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$36.040.563) por concepto del capital de la obligación No. 127410004661 con fecha de vencimiento del 07 de diciembre de 2021.

2.1 CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$4.628.345,70) por concepto de intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

2.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral segundo, causados desde el 08 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$31.662.299) por concepto del capital de la obligación No. 4573170091885624 con fecha de vencimiento del 07 de diciembre de 2021.

3.1 UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.735.999) por concepto de intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

3.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral tercero, causados desde el 08 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total,

los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

4. TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$34.704.650) por concepto del capital de la obligación No. 4831613968914363 con fecha de vencimiento del 07 de diciembre de 2021.

4.1 DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.823.172) por concepto de intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

4.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral cuarto, causados desde el 08 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Juan Carlos Zapata González portador de la T.P. n.º 158.462 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011**

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e129bae9e3b7596c20192df101000397e9f73d5ed55b7bea156a5ab9236807a1**

Documento generado en 21/01/2022 02:39:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>